



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Anual, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 13 de junio de 1952

Núm. 165

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Decreto de 23 de mayo de 1952 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Joaquín Lacambra Grosso, Aboqúo Fiscal de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuara	2646	Orden de 17 de abril de 1952 por la que se aprueban obras en la Catedral de Teruel, monumento nacional, importantes 262.114,23 pesetas	2651
Otro de 23 de mayo de 1952 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Manuel González González, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora, en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza	2646	Otra de 17 de abril de 1952 por la que se aprueban obras en la Iglesia de los Santos Facundo y Primitivo, en la villa de Cisneros (Palencia), monumento nacional, importantes 175.591,62 pesetas	2651
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Sierra Serrano, Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	2647	Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se aprueban obras en el Monasterio de San Pedro de Roda (Gerona), monumento nacional, importantes 50.597,38 pesetas	2651
Otra de 14 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Santocilla Esquerre contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a concesión de los beneficios del Decreto de 11 de Julio de 1949	2647	Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se aprueban obras en la Iglesia del Convento de San Francisco, de Palma de Mallorca (Baleares), monumento nacional, importantes pesetas 117.884,82	2652
Otra de 6 de junio de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 256.000 pesetas, al Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	2647	Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santa María, de Cañas (Logroño), monumento nacional, importantes 60.763,19 pesetas	2652
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 4 de junio de 1952 por la que se anuncian oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar	2647	Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se da cumplimiento a la de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), por la que se resuelve recurso de agravios interpuesto por doña María Josefa Arévalo Rivera	2652
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 27 de mayo de 1952 por la que se determina el tiempo y la forma en que han de solicitarse los beneficios fiscales comprendidos en el apartado d) del artículo séptimo del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, sobre construcción de viviendas bonificables	2648	Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Ponferrada (León)	2652
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Ordenes de 31 de mayo de 1952 por las que se dispone pase a la situación de retirado y jubilado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se menciona	2648	Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas con cuatro secciones para niños y niñas en Ponferrada (León)	2653
Orden de 31 de mayo de 1952 por la que se declara apto al Auxiliar provisional don Anselmo Alonso Leal para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas	2649	Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a doña Margarita Salguero Esteban	2653
Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se declara apto a doña Carmen Pilar González Tallo para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas	2649	Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Eclja a don Jesús Ostos Ostos	2653
Otra de 3 de junio de 1952 por la que se declaran aptos para el ascenso y se ascende al empleo de Tenientes del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces que se relacionan	2649	Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Maestro de Taller de Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a don Salvador Pascual Aznar	2653
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 3 de junio de 1952 por la que se dictan normas para la fijación del canon que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres y en su Reglamento de aplicación, han de satisfacer anualmente a las Empresas ferroviarias los titulares de los servicios públicos regulares y discretionales de transporte por carretera, con arreglo a su grado de coincidencia con el ferrocarril	2649	Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Profesor de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Francisco Javier Marquinez Armentia	2654
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 31 de marzo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Acerina Pestaña Lorenzo	2651	Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de tres unitarias y tres viviendas en Petilla de Aragón (Navarra)	2654
		Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cinco Escuelas unitarias en Escucha (Teruel)	2654
		Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Elche de la Sierra (Alicante)	2654
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 30 de abril de 1952 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan	2655
		Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	2655
		Otra de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Auxiliar Mayor de primera clase don Lorenzo Mir Paláu	2655
		Otra de 30 de abril de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 73 bis del proyecto aprobado a la C. A. «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital	2655
		Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se califica definitivamente la casa barata número 168 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 8 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital, solicitada por don Tomás Bordejé Garcés	2655
		Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se declara vinculada a doña María Luz Corral Campollo la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital	2656
		Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se declara vinculada a doña Gloria Pérez Trueba la casa barata y su terreno	2656

PÁGINA

PÁGINA

número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao 2656

Orden de 23 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 168 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios de Estado, Provincia y Municipio, hoy número 32 de la calle de Gómez Ortega (Colonia Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Alberto Colomer Martí. 2656

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 3 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Segunda ampliación a Marifé», número 3.051, de la provincia de Toledo 2657

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 31 de mayo de 1952 por la que se autoriza a don Luciano Fernández Maneiro para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, denominado «F-3». 2657

Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se autoriza a don Luciano Fernández Maneiro para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, denominado «F-4». 2657

ADMINISTRACION CENTRAL

PRÉSIDENTENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias (Servicio financiero del Empréstito del Majzén del Protectorado español en Marruecos, amortizable 4 por 100, 1928).*—Aviso sobre el resultado del vigésimo sorteo de amortización de títulos del citado Empréstito, verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amalós Gozávez el día 27 de mayo de 1952. 2657

HACIENDA.—*Dirección General de Aduanas.*—Anuncio de concurso para cubrir plazas de Agentes de Aduanas en el número y en las poblaciones que se indican 2657

GOBERNACION.—*Dirección General de Administración Local.*—Aprobando la permuta de don Jaime de Benito

Blasco, actual Secretario del Ayuntamiento de Chirivella (Valencia), y don Manuel Gallego López, actual Secretario del Ayuntamiento de Ibi (Alicante) 2658

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en motocicleta entre las oficinas del Ramo de Santa Maria de Huersta y Aguaviva de la Vega 2658

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Poble de Segur y su estación férrea 2658

OBRAS PUBLICAS.—*Subsecretaria.*—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento 2658

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a don Cirilo Martínez Martínez autorización para derivar aguas del río Arlanza, en término de Villahoz (Burgos), con destino al riego en finca de su propiedad 2658

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Baños de Ebro para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a riegos. 2659

Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas potables mancomunado para abastecimiento de Cuesta del Rato, Los Santos, Torrebaja, Torrealta y Mas de Jacinto (Valencia)» 2660

Anunciando segunda subasta de las obras de «Desviación del barranco de Dolores hacia el de las Nieves, en Santa Cruz de la Palma (Isla de la Palma)» 2660

Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Cozviñar (Granada)» ... 2660

Anunciando segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Tudela de Duero (Valladolid)»... .. 2660

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando concesión a «Tiburcio S. González e Hijos, S. L.», con arreglo a bases y prescripciones de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1951, y aprobando proyecto presentado por adjudicatario con canon fijado 2660

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de mayo de 1952 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Joaquín Lacambra Grosso, Abogado Fiscal de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

Habiendo sufrido error la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de junio corriente el siguiente Decreto, se publica de nuevo debidamente rectificado.

«A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Enrique García Roméu, a don Joaquín Lacambra Grosso, Abogado Fiscal de término en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.»

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de mayo de 1952 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Manuel González González, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora, en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza.

Habiendo sufrido error la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de junio corriente el siguiente Decreto, se publica de nuevo debidamente rectificado.

«A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Joaquín Lacambra Grosso, que a ella ha sido promovido, a don Manuel González González, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora, cuyo funcionario continuará en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, que le fué concedida por Orden de quince de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.»

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Sierra Serrano, Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Sierra Serrano, Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente Coronel de Infantería, retirado, don José Sierra Serrano, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, solicitud que fué denegada en 2 de febrero de 1951, toda vez que el recurrente permaneció en zona roja durante toda la Guerra de Liberación y no prestó servicio activo en el Ejército Nacional;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Sierra recurso de reposición, y desestimado este recurso, en 3 de abril de 1951, recurrió en agravios insistiendo en la pretensión deducida;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción, que solamente es aplicable el Decreto de 11 de julio de 1949 a aquellos militares que además de reunir otras condiciones hubiesen prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, integrándose en la disciplina y organización del Ejército Nacional;

Considerando que el recurrente no formó parte activa del Ejército Nacional durante la guerra, por lo cual es evidente que no puede ser acreedor a los beneficios del mencionado Decreto, sin que quepa alegar en contra argumento alguno, fundado en razones de equidad o analogía, toda vez que es principio inconcuso que en materia de Clases Pasivas es obligada la interpretación restrictiva en el reconocimiento de derechos que sólo nacen cuando una norma jurídica de rango suficiente los declara de manera expresa.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Santaolalla Esquerre contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a concesión de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo del corriente año, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Santaolalla Esquerre, Teniente de la Guardia Civil, que se encon-

traba en situación de retirado al comenzar el Movimiento Nacional, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de marzo de 1951, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y

Resultando que don José Santaolalla Esquerre, Teniente de la Guardia Civil, que se encontraba en situación de retirado al comenzar el Movimiento Nacional, y una vez liberada la plaza de Tremp (Lérida), donde residía, prestó servicio activo en el Ejército durante la Campaña de Liberación, volviendo a la situación de retirado a la liquidación de la misma, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro que el Decreto de 11 de julio de 1949 concedió al personal militar que se hallaba en condiciones análogas a la del recurrente;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 9 de marzo de 1951 denegar la anterior petición porque el interesado había prestado servicios en zona roja y condenado, a consecuencia de ellos, el 14 de septiembre de 1938 a la pena de seis meses y un día de prisión menor por el delito de auxilio a la rebelión militar;

Resultando que el señor Santaolalla interpuso contra dicho acuerdo recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo en su primitiva petición alegando sustancialmente, en fundamento de la misma, que el Decreto de 11 de julio de 1949 no exigía sino la prestación de servicio activo durante la Guerra de Liberación, cuyo requisito había cumplido; que los servicios que prestó a los rojos fueron accesorios, como instruir a los reclutas, y, además, ejecutados a la fuerza y coaccionado, y finalmente, que por lo mismo la pena que le fué impuesta era mínima, máxime teniendo en cuenta la época en que fué juzgado;

Vistas las disposiciones citadas y la jurisprudencia de agravios aplicable al caso;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, retirado extraordinario, que prestó servicio activo durante la Campaña de Liberación desde la liberación de la plaza de Tremp, en que residía, hasta que fué desmovilizado a la liquidación de aquélla, tiene derecho a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 a pesar de haber sido condenado en Consejo de Guerra a la pena de seis meses y un día de prisión menor, a consecuencia de su actuación en zona roja;

Considerando que aun cuando con arreglo a la letra del Decreto de 11 de julio de 1949 pudiera parecer que el recurrente reúne todas las circunstancias que en aquél se requieren para tener derecho a los beneficios de las pensiones extraordinarias de retiro, ya que se trata de un Oficial de la Guardia Civil que se hallaba en situación de retirado al iniciarse el Alzamiento, prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvió a su situación de retirado al ser desmovilizado a la liquidación de la Campaña, es evidente la incompatibilidad que existe entre la concesión de unos beneficios que tienen el carácter de recompensa por los servicios prestados a la Causa Nacional y el haber sido condenado a consecuencia de la actuación en zona roja, y el interpretar de otro modo el Decreto sería ir contra la razón de ser del mismo;

Considerando que la precedente doctrina ha sido sentada anteriormente por esta jurisdicción en el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de abril del propio año, entre otros.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 256.000 pesetas, al Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 14 de marzo de 1952,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un crédito extraordinario al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española, por un importe de doscientas cincuenta y seis mil pesetas (pesetas 256.000), en su Sección primera, Gobierno; capítulo tercero, Gastos diversos; artículo adicional primero, grupo único, Amortización; concepto único, «Crédito de «Naviera Compostela, Sociedad Anónima», con el aumento correspondiente al año 1950, por revisión de contrato, de la subvención que percibe por prestación del servicio de enlace marítimo. Dicho aumento será cubierto con la suma equivalente concedida en el Presupuesto general del Estado en vigor, a título de subvención, expresamente para esta obligación, al presupuesto ordinario del Africa Occidental Española.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se anuncian oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.

En cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» número 163) y Orden de 30 de agosto del mismo año («Diario Oficial» núm. 196), se anuncia oposición para cubrir diez plazas en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.

Podrán concurrir los aspirantes militares que no tengan cumplidos los cuarenta años de edad el 31 de diciembre de 1953 y los aspirantes civiles que no tengan cumplidos los treinta y un años de edad en dicha fecha.

Las demás condiciones que habrán de reunir los aspirantes, así como los modelos de instancias y programas, se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 124, del día 3 de junio de 1952, y en el Apéndice número 5 de la «Colección Legislativa».

Madrid, 4 de junio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se determina el tiempo y la forma en que han de solicitarse los beneficios fiscales comprendidos en el apartado d) del artículo séptimo del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 sobre construcción de viviendas bonificables.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, con la finalidad de promover la edificación de viviendas de renta reducida, atendiendo al mismo tiempo a la necesidad de mitigar el paro obrero involuntario, concedió, entre otras ventajas, numerosos beneficios de orden fiscal, unos a los inmuebles construídos de conformidad con las disposiciones de dicho Decreto-ley, y otros que benefician a las Sociedades inmobiliarias constituidas para dedicarse exclusivamente a la construcción de viviendas bonificadas.

Los primeros, que comprenden la reducción del 90 por 100 durante un periodo de veinte años de la contribución urbana que recae sobre los inmuebles; del impuesto de derechos reales, Timbres del Estado y municipales en la transmisión de los terrenos adquiridos para construir sobre ellos los inmuebles beneficiados; de los impuestos municipales sobre el incremento de valor de los terrenos; licencia y arbitrios municipales que gravan la construcción y reforma de los inmuebles; impuesto de derechos reales, Utilidades y Timbre del Estado en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios, e impuesto de derechos reales y Timbre del Estado en los contratos de ejecución de obras, están contenidos en el apartado a) del artículo séptimo del Decreto-ley citado, y su concesión va explícita en la calificación de bonificables provisional otorgada a las obras en proyecto por la Ponencia ejecutiva de la Junta Nacional del Paro, a la vista de las peticiones formuladas y previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda.

Los segundos, que comprenden la exención por tarifa tercera de Utilidades y de la segunda los dividendos o participaciones que correspondan a sus socios o conductores; del Timbre y Sobretimbre de emisión y del de negociación, hoy impuesto sobre Valores mobiliarios, correspondiente a sus acciones, y de los impuestos de derechos reales y Timbre del Estado en relación con los actos de constitución de la Sociedad, puesta en circulación de acciones correspondientes al capital inicial, y la escritura de constitución social, se hallan contenidos en el apartado d) del mismo artículo séptimo del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, y se conceden a las Sociedades inmobiliarias en el tiempo y en la forma que determina el artículo 11 del Decreto-ley citado.

Al disponer este artículo que terminadas las obras y emitido por los técnicos del Instituto Nacional de la Vivienda el informe correspondiente sobre la ejecución del proyecto provisionalmente aprobado, la Junta Nacional del Paro, dictará, si procediere, la calificación definitiva de bonificable, expidiendo el oportuno documento para que sea presentado en las oficinas de Hacienda correspondientes, al objeto de obtener los beneficios fiscales, no plantea problema alguno en la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, puesto que mientras las obras no estén terminadas y los inmuebles en explotación, ni existirán beneficios gravables por la tarifa tercera, ni imposición sobre el capital, ni, normalmente, dividendos que reclamen la exención; pero en lo que se refiere al impuesto sobre valores mobiliarios ha dejado una laguna que, en su modalidad de

emisión, equivale a la privación total del beneficio acordado, por devengarse la cuota con la puesta en circulación de las acciones representativas del capital social, y en su modalidad de negociación, a la pérdida parcial de dicho beneficio, puesto que las cuotas se devengan anualmente a partir del nacimiento de la personalidad jurídica y con excusión del año natural en que el impuesto que grava la emisión se hubiere devengado.

Se impone, por consiguiente, establecer la concordancia debida entre el momento de entrada en vigor de los beneficios fiscales y la fecha en que se devengan las cuotas, adoptando al mismo tiempo las cautelas necesarias para que los derechos del Tesoro estén en todo momento a cubierto de posibles fraudes fiscales.

En su virtud, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, y en uso de la autorización contenida en el artículo 17 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, las Sociedades inmobiliarias constituidas de conformidad con las disposiciones de dicho Decreto-ley, disfrutarán de la exención del impuesto sobre Valores mobiliarios, tanto en su modalidad de emisión como de negociación, desde la fecha en que obtengan la calificación de bonificable provisional, otorgada a las obras que proyecten por la Junta Nacional del Paro.

Segundo. Para conseguir este beneficio deberá solicitarse de la Delegación de Hacienda del domicilio de la Empresa interesada, mediante escrito al que se acompañará copia autorizada del documento expedido por aquel Organismo, en la forma que previene el último párrafo del artículo noveno del citado Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, la suspensión de las liquidaciones que hubieren de practicarse.

Tercero. La Delegación de Hacienda, si encontrara justificado el derecho del solicitante, dictará acuerdo dejando en suspenso la liquidación de las cuotas correspondientes hasta tanto que, terminadas las obras, solicite y obtenga de la Junta Nacional del Paro la calificación de bonificable definitiva de la que haya realizado

Cuarto. Expedido el documento en que conste la calificación definitiva de bonificable, se solicitará del Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales comprendidos en el apartado d) del artículo séptimo del Decreto-ley, mediante instancia acompañada de copia autorizada del documento que expida la Junta Nacional del Paro, en la forma que determina el artículo 11.

Quinto. No obstante lo establecido en los números anteriores, las referidas Sociedades inmobiliarias vendrán obligadas a presentar las declaraciones y documentos previstos en las disposiciones reguladoras de cada tributo, dentro de los plazos que en las mismas se señalan.

Sexto. En los casos de levantamiento de la suspensión, así como en los de privación o caducidad de los beneficios fiscales, después de acordados, como consecuencia de los expedientes a que se refieren los artículos 14 y 15 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, se exigirán todas las cuotas no liquidadas por causa de la exención, desde el nacimiento de la Sociedad, más los intereses de demora que correspondan con arreglo a las disposiciones que estén en vigor al tiempo de practicarse la liquidación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 31 de mayo de 1952 por las que se dispone pase a la situación de retirado y jubilado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se menciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo a las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, don Angel Sánchez López, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo a las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado del Policía Armado, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, don Daniel Illanes García, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—P. A., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, con fecha 22 de abril de 1952, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir de 22 de abril último, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don León Almendros Torres, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 9 de agosto de 1939, como comprendido en la Ley de 10 de febrero de mismo año.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—P. A., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo a las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado del Policía Armado, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, don Rito Bravo Prieto, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—P. A., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se declara apto al Auxiliar provisional don Anselmo Alonso Leal para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo de la convocatoria para el ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, anunciada por Orden, de este Departamento de 15 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 326); vista asimismo el acta de calificación definitiva formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación, con fecha 12 de mayo actual, con arreglo a la puntuación alcanzada en los ejercicios de ingreso, en el período de prácticas y en el examen final, de la que resulta aprobado el Auxiliar provisional don Anselmo Alonso Leal, que ha repetido las aludidas prácticas de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la condición 17 de la citada Orden de convocatoria, con la calificación de 40.480 puntos; y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en la indicada Orden.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el acta aludida y declarar apto al mencionado Auxiliar provisional para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, confiriéndole el nombramiento de Auxiliar de tercera clase, con 6.000 pesetas de sueldo anual, en vacante que existe actualmente en la Escala de referencia y cuyos haberes le serán acreditados desde la fecha en que tome posesión de su empleo.

Debiendo ser su futura colocación escalafonal, a tenor de lo preceptuado en el expresado último párrafo de la condición 17 de la Orden de 15 de noviembre de 1949 y en el número 3.º de la de 11 de diciembre último, a continuación de don Emilio Juliá Ruiz, que ocupa en la actualidad el último lugar de los Auxiliares de tercera clase de la misma convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1952.—
P. A. y D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se declara apto a doña Carmen Pilar González Tallo para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo de la convocatoria para el ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas anunciada por Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 326); vista asimismo el acta de calificación definitiva formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación, con fecha 12 de mayo actual, con arreglo a la puntuación alcanzada en los ejercicios de la oposición, en el período de prácticas y en el examen final conforme establecía la condición 17 de la citada Orden, de la que resulta aprobado el Auxiliar provisional doña Carmen Pilar González Tallo, que no pudo verificar en su día dicho examen final por causas debidamente justificadas, con la calificación de 36.157 puntos; y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en la indicada Orden de convocatoria.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el acta de referencia y declarar apto al mencionado Auxiliar provisional

para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, confiriéndole el nombramiento de Auxiliar de tercera clase, con 6.000 pesetas de sueldo anual, en vacante que existe actualmente en la Escala aludida, y cuyos haberes le serán acreditados desde la fecha en que tome posesión de su empleo.

Debiendo ser su futura colocación escalafonal, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 11 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 355, del 21) y dada la puntuación obtenida, entre doña María del Rocío Pérez de Lera y don Enrique Conde Machuca, Auxiliares de tercera clase de la misma convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1952.—
P. A. y D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se declaran aptos para el ascenso y se asciende al empleo de Tenientes del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 330), se declaran aptos para el ascenso y se asciende al empleo de Tenientes del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de junio de 1952, a los Alféreces de dichas fuerzas que se relacionan a continuación:

- D. Sandalio Martín-Romo Antonio.
- D. Amador Menéndez Vergara.
- D. José Cosme Bugallo.
- D. Vicente Cascón Zalco.
- D. Manuel Acero Acero.
- D. Miguel Barranquero Orrego.
- D. Esteban Allué.
- D. Carlos Parra Rodríguez.
- D. Francisco Rodríguez Sedefio.
- D. José López López.

Madrid, 3 de junio de 1952.—P. A., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se dictan normas para la fijación del canon que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres y en su Reglamento de aplicación, han de satisfacer anualmente a las empresas ferroviarias los titulares de los servicios públicos regulares y discrecionales de transporte por carretera, con arreglo a su grado de coincidencia con el ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Al regularse la Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres por Ley de 27 de diciembre de 1947 y por su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1949, se dispuso que los titulares de los servicios públicos regulares y discrecionales de transporte por carretera abonarán un canon anual a las Empresas ferroviarias cuando aquellos servicios hayan sido clasificados como coincidentes con el ferrocarril, quedando atribuida a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la fijación del canon aplicable en cada caso, dentro de las normas que con carácter de generalidad dictara este Ministerio.

La determinación de la cuantía y condiciones de aplicación de este canon es problema extraordinariamente complejo, cuya solución ya se previó que habría de ser objeto de tanteos cuando se dictó, con carácter provisional, la Orden Ministerial de 3 de julio de 1951, que señalaba normas para la fijación del canon a satisfacer por los servicios regulares.

Con arreglo a aquellas normas se determinaba la cuantía del canon ateniéndose únicamente a previsiones de tráfico probable, basadas en el número de habitantes de las poblaciones servidas, criterio que en los meses transcurridos se ha revelado extraordinariamente simplista y que conducía a resultados poco ajustados a la realidad.

Por ello, en la presente disposición se introduce un nuevo elemento de cálculo, que es el factor de coincidencia geográfica de los recorridos, lo que, unido a algunas modificaciones que se ha creído justo introducir en la influencia de los índices de población en la determinación del grado de coincidencia, ha conducido en numerosos casos examinados a resultados que se estiman de mayor equilibrio entre los intereses de ambos medios de transporte.

En los servicios regulares, con itinerario fijo y condiciones de explotación perfectamente definidas en la concesión, es fácil calcular sus posibles ingresos, y basándose en ellos y en el grado de coincidencia, establecer el gravamen que debe recargar el servicio que realicen y aun establecer un concierto con la línea ferroviaria coincidente.

En los discrecionales, sin itinerario fijo, mientras no existan los medios necesarios para tener una estadística exacta del servicio que presten, no hay más solución que cifrar el canon teniendo en cuenta la capacidad de carga de los vehículos, el radio de acción de su actividad autorizada y el mayor o menor grado de la posible coincidencia de sus itinerarios con las líneas de ferrocarril, según sea mayor o menor la densidad de éstas dentro de aquel radio de acción.

Para dar forma a cuanto antecede, este Ministerio, vistos los informes y propuestas formulados por el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, y modificando en lo que correspondía la Orden ministerial de 3 de julio de 1951, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º *Servicios regulares.*— En los servicios regulares de transporte por carretera clasificados como coincidentes con el ferrocarril regirán con carácter provisional las siguientes normas generales para la fijación del canon de coincidencia a que se refieren el artículo séptimo de la Ley de 27 de diciembre de 1947 sobre Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, y el capítulo V de su Reglamento de aplicación:

Primera. *Determinación del grado de coincidencia.*—a) Se señalarán los núcleos o entidades de población que figuren en el itinerario del servicio por carretera con parada obligada para tomar o dejar viajeros o mercancías, y estén designados con la denominación de ciudad, villa, lugar o aldea en el último Diccionario Geográfico de España, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

b) Se tomará del citado Diccionario el número de habitantes de derecho que corresponda a cada uno de aquellos núcleos o entidades de población.

c) A cada uno de dichos núcleos o entidades se le asignará un coeficiente numérico determinado, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 10.000 habitantes.—Una unidad por cada 2.000 habitantes o fracción.

De 10.001 a 30.000 habitantes.—Se añadirá al coeficiente obtenido para los primeros 10.000 habitantes una unidad por cada 4.000 habitantes más o fracción.

De 30.001 a 100.000 habitantes.—Se añadirá al coeficiente obtenido para los primeros 30.000 habitantes, una unidad cada 10.000 habitantes más o fracción.

De 100.001 a 500.000 habitantes.—Se añadirá al coeficiente obtenido por los primeros 100.000 habitantes una unidad por cada 50.000 habitantes más o fracción.

Más de 500.000 habitantes.—Se añadirá al coeficiente obtenido para los primeros 500.000 habitantes, una unidad por cada 200.000 habitantes más o fracción.

d) Obtenidos los coeficientes de todos los puntos del itinerario con parada obligada el grado de coincidencia vendrá definido por una fracción cuyos términos serán los siguientes:

Numerador.—Suma de los productos de los coeficientes de cada localidad por sus distancias al origen de la línea, deduciendo de estas distancias la parte en que el tráfico no pueda ser servido por el ferrocarril coincidente.

Denominador.—Suma de los productos de los mismos coeficientes por las distancias de los respectivos puntos del itinerario al origen de la línea.

A estos efectos se considerará como origen de la línea el extremo de la misma con mayor número de habitantes, y se entenderá que están servidos por el ferrocarril los núcleos o entidades de población que disten menos de cinco kilómetros de la estación más cercana y estén enlazados con ella por carretera o camino adecuado para el tránsito de vehículos automóviles.

Segunda. *Determinación del canon.*—Conocido el grado de coincidencia, el canon aplicable a toda la línea se cifrará con arreglo a la siguiente escala:

GRADO DE COINCIDENCIA	CANON
Más de 0,00 hasta 0,30	0 %
Más de 0,20 hasta 0,50	5 %
Más de 0,50 hasta 0,80	10 %
Más de 0,80 hasta 1,00	15 %

Art. 2.º *Servicios discrecionales.* — A los efectos prevenidos en el artículo 33 del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 16 de diciembre de 1949, regirán con carácter provisional las siguientes normas para la fijación del canon de coincidencia que los titulares de servicios públicos discrecionales de transporte por carretera deberán satisfacer a las empresas ferroviarias con líneas dentro del respectivo radio de acción.

Primera. *Servicios con radio de acción local (50 km.).*—Para la determinación del canon de los servicios discrecionales de carácter local, se considerarán las provincias divididas, según la relación entre las longitudes de los ferrocarriles y de las carreteras existentes en ellas, en los dos grupos siguientes:

Grupo A.—Albacete, Almería, Avila, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, La Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.

Grupo B.—Alava, Alicante, Badajoz, Baleares, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

La cuantía del canon que deberán abonar los servicios discrecionales de las provincias comprendidas en cada uno de los grupos citados, será la siguiente:

GRUPO A.

Viajeros: 25 pesetas al año por cada viajero de capacidad del vehículo.

Mercancías: 150 pesetas al año por cada tonelada de carga máxima autorizada en los reconocimientos reglamentarios.

Mixtos: El que corresponda para cada clase según el número de viajeros y carga máxima que esté autorizado a transportar el vehículo.

GRUPO B.

Viajeros: 40 pesetas al año por cada viajero de capacidad del vehículo.

Mercancías: 275 pesetas al año por cada tonelada de carga máxima autorizada en los reconocimientos reglamentarios.

Mixtos: La que corresponda para cada clase, según el número de viajeros y la carga máxima que esté autorizado a transportar el vehículo.

En las Islas Baleares sólo satisfarán este canon los vehículos con residencia en Mallorca.

Segunda. *Servicios con radio de acción comarcal.*—Para la determinación del canon de los servicios discrecionales de carácter comarcal, se considerarán las comarcas representadas por la provincia donde tenga su residencia el vehículo y clasificadas en los dos siguientes grupos según la relación entre las longitudes de los ferrocarriles y las carreteras existentes y las características del tráfico.

Grupo C.—Alava, Alicante, Almería, Avila, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lugo, Madrid, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Vizcaya y Zamora.

Grupo D.—Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

La cuantía del canon que deberán abonar los servicios discrecionales de las comarcas comprendidas en cada uno de los grupos citados, será la siguiente:

GRUPO C.

Viajeros: 85 pesetas al año por cada viajero de capacidad del vehículo.

Mercancías: 525 pesetas el año por cada tonelada de carga máxima autorizada en los reconocimientos reglamentarios.

Mixtos: La que corresponda para cada clase, según el número de viajeros y la carga máxima que esté autorizado a transportar el vehículo.

GRUPO D.

Viajeros: 120 pesetas al año por cada viajero de capacidad del vehículo.

Mercancías: 675 pesetas al año por cada tonelada de carga máxima autorizada en los reconocimientos reglamentarios.

Mixtos: La que corresponda para cada clase, según el número de viajeros y la carga máxima que esté autorizada a transportar el vehículo.

Tercera. *Servicios sin radio de acción limitado.*—El canon que abonarán los titulares de servicios discrecionales sin radio de acción limitado, será el siguiente:

Viajeros: 225 pesetas al año por cada viajero de capacidad del vehículo.

Mercancías: 1.400 pesetas al año, por cada tonelada de carga máxima autorizada en los reconocimientos reglamentarios.

Mixtos: El que corresponda para cada clase, según el número de viajeros y la carga máxima que el vehículo esté autorizado a transportar.

Cuarta. *Servicios discrecionales de mercancías con carga fraccionada e itinerario previamente señalado dentro de un radio de acción limitado.*—En los servicios discrecionales de mercancías contratados por carga fraccionada, a que se refiere el artículo 37 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, autorizados para itinerarios previamente señalados dentro de un radio de acción limitado, se procederá a determinar el grado de coincidencia de dichos itinerarios en la forma establecida en el artículo primero de esta Orden, y se aplicará el canon que corresponda, según la siguiente escala:

Grado de coincidencia	Canon por año y por tonelada de carga máxima autorizada en los reconocimientos reglamentarios	
	Local	Comarcal
De 0,05 a 0,25	500 Ptas.	1.000 Ptas.
De 0,25 a 0,75	750 »	1.500 »
De 0,75 a 1,00	1.000 »	2.000 »

Quinta. *Vehículos con remolque.*—Cuando se trate de vehículos con remolque, el canon se calculará teniendo en cuenta el número de viajeros y carga máxima que el conjunto del vehículo-motor con sus remolques esté autorizado a transportar.

Sexta. *Inclusión del canon en la tarifa.*—El importe del canon quedará incluido implícitamente en las tarifas establecidas para la prestación del servicio, computándose como un gasto general de la empresa.

Séptima. *Liquidación del canon.*—El abono del importe anual del canon de coincidencia podrá efectuarse por trimestres naturales, dentro del último mes de cada trimestre, y siempre deberá quedar saldado por su totalidad antes de realizarse el visado de la tarjeta de transporte, que en otro caso será retirada, y la cantidad impagada se deducirá de la fianza depositada como garantía del servicio.

Octava. *Extinción del canon.*—La obligación de abono del canon sólo se extinguirá cuando el vehículo cese en la prestación del servicio sujeto a este abono, ex-

tremo que se justificará con la devolución a la Jefatura de Obras Públicas que la expidió de la correspondiente tarjeta de transporte. El titular del vehículo deberá, no obstante, liquidar los trimestres completos hasta finalizar aquél en que devolvió dicha tarjeta.

Art. 3.º *Régimen privativo de Navarra.* En la provincia de Navarra se regulará todo lo relativo al canon de los servicios regulares y discrecionales de acuerdo con lo establecido en el Convenio celebrado entre este Ministerio y la Diputación Foral en 22 de noviembre de 1950.

Art. 4.º *Disposiciones complementarias.* Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se dictarán las instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Acerina Pestana Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Acerina Pestana Lorenzo, Maestra que fué de la Escuela de El Tabalbal, Telde (Gran Canaria), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisores, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 13 de mayo de 1940 que le separó del servicio, reintegrándola al mismo con la sanción de traslado, no pudiendo solicitar vacantes dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se aprueban obras en la catedral de Teruel, monumento nacional, importantes 262.114,23 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Teruel, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importantes 262.114,23 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone instalar la sillería del coro a los pies de la iglesia, decorar los muros del tras-coro, reconstruir la pequeña escalera situada en la nave de la Epístola, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 262.114,23 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 215.068,10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.065,05 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 2.419,51; a premio de pagaduría, 1.075,34 pesetas; a plus de cargas familiares, 6.452,04 pesetas; y a plus de carestía de vida, pesetas 29.034,15;

Resultando que, por Orden ministerial de 7 de diciembre del pasado año 1951, fué aprobado el expediente de obras en la Catedral de Teruel, monumento nacional, por un importe de 262.114,23 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y presupuesto devuelve las órdenes por las que se cumplimentaba la citada Orden ministerial de aprobación, toda vez que no habían podido tener efectividad económica en el ejercicio pasado;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe

de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de marzo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de abril actual,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de que se trata y, en consecuencia, que se libre, en la forma reglamentaria, la cantidad de 262.114,23 pesetas para obras en la Catedral de Teruel, monumento nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia de los Santos Facundo y Primitivo, en la villa de Cisneros (Palencia), monumento nacional, importantes 175.591,62 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes en la iglesia de los Santos Facundo y Primitivo, en la villa de Cisneros (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante pesetas 175.591,62;

Resultando que el proyecto se propone evitar la ruina del monumento, cuya torre se halla grandemente resentida como consecuencia del derrumbamiento de uno de sus muros, ya que la pérdida de la misma, aparte de su interés artístico, llevaría consigo el que, al caer, lo haría sobre los artesanos de la iglesia y, además, arrastraría el muro de los pies de la nave central que forma parte integrante de la torre, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 175.591,62 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 143.692 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.747,68 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.724,50 pesetas; a premio de pagaduría, 718,46 pesetas; a plus de cargas familiares y de carestía de vida, pesetas 23.709,18;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1951 fué aprobado el expediente de obras en la iglesia de los Santos Facundo y Primitivo, en la villa de Cisneros (Palencia), monumento nacional, por un importe de pesetas 175.591,62;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos devuelve las órdenes por las que se cumplimentaba la citada Orden ministerial de aprobación,

toda vez que no habían podido tener efectividad económica en el ejercicio pasado;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que tanto la naturaleza de la obra como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en su preceptivo informe, aconsejan sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de marzo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de abril actual,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de referencia y, en consecuencia, que se libre en la forma reglamentaria la cantidad de 175.591,62 pesetas para obras en la iglesia de los Santos Facundo y Primitivo, de la villa de Cisneros (Palencia), monumento nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se aprueban obras en el Monasterio de San Pedro de Roda (Gerona), monumento nacional, importantes 50.597,38 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de San Pedro de Roda (Gerona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrar, importante 50.597,38 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar los muros que forman a modo de atrio de la Iglesia, cuya coronación se encuentra a punto de derrumbarse, y reponer con tejas de extensas zonas de cubiertas, que carecer de ellas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 50.597,38, de las que corresponden a la ejecución material 37.710 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 895,61 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 537,36 pesetas; a premio de pagaduría, 188,55 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.885,50 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.484,75 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de marzo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de abril siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.597,38 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se aprueban obras en la Iglesia del Convento de San Francisco, de Palma de Mallorca (Baleares), monumento nacional, importante 117.884,82 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia del Convento de San Francisco, de Palma de Mallorca (Baleares), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 117.884,82 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir los ventanales tapiados de la Iglesia;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 117.884,82 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 88.286,72 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.876,09 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.125,65 pesetas; a premio de pagaduría, 441,43 pesetas; a plus de carestía de vida, 19.864,51 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.414,33 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de marzo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de abril siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 117.884,82 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto se-

gundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santa María, de Cañas (Logroño), monumento nacional, importante 60.763,19 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de Santa María, de Cañas (Logroño), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 60.763,19 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone ampliar la luz de las naves de la Iglesia, sustituyendo el tabicado de sus grandes ventanales por vidrieras metálicas crear la sala Capitular, notable por su belleza; un pequeño museo, y restaurar el pavimento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.763,19 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 49.330,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.343,21 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 702,96 pesetas; a premio de pagaduría, 246,65 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.659,65 pesetas, y a plus de cargas familiares, 1.479,92 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de marzo próximo pasado, y fiscalizado aquél favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de abril siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.763,19 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se da cumplimiento a la de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) por la que se resuelve recurso de agravios interpuesto por doña María Josefa Arévalo Rivera.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de marzo de 1952 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) por la que se resuelve recurso de agravios interpuesto por doña María Josefa Arévalo Rivera.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Incluir a doña María Josefa Arévalo Rivera en la relación de aprobadas por el Tribunal de Córdoba de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Ordenes de 27 de mayo y 5 de junio de 1950, con el número 19 de la lista provincial y número 1.419 bis de la general aprobada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de marzo de 1951 («Boletín Oficial» del Departamento del 2 de abril), figurando a continuación de doña María de las Mercedes Martínez Fernández y con los siguientes datos: 1.000,00 puntos de coeficiente, dos años tres meses y veintiocho días de servicios interinos, y fecha de nacimiento 9 de febrero de 1922.

Segundo. Eliminar de la citada relación de aprobadas de las mencionadas oposiciones a ingreso a doña Eloisa Rodríguez Ortiz, que figuraba con el número 19 de la lista de Córdoba y número 1.418 de la general.

Tercero. Que la vacante producida por doña María Josefa Arévalo Rivera, opositora propuesta con el número 37 por el Tribunal de Córdoba de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Ordenes de 26 de mayo y 18 de junio de 1951, se cubra con la primera opositora que no alcanzó plaza y obtuvo mayor puntuación en la suma total de los tres ejercicios, doña Rosalía Carrillo Rodríguez, que ostenta la calificación media de 19,45 puntos, quien figurará con el número 41 de las aprobadas por dicho Tribunal a continuación de doña Antonia de la Torre Rayo.

Cuarto. Que ante la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Córdoba efectúen nueva elección de plazas las opositoras aprobadas por el Tribunal de dicha provincia en las citadas oposiciones convocadas en 26 de mayo de 1951, una vez que lo realice en la misma sesión doña Josefa Arévalo Rivera, por ser Maestra supernumeraria de las oposiciones de 1950.

Una vez realizada la elección, la Comisión Permanente levantará acta de la misma elevándola a este Ministerio para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Ponferrada (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ponferrada (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas en la carretera de Madrid-Coruña;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos Escuelas graduadas en Ponferrada, por su presupuesto total de 952.818,59 pesetas; ejecución material,

705.126,62 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 105.768,99 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 127.980,48 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 5.362,50 pesetas; del Aparejador, 3.217,50 pesetas; aportación municipal, pesetas 236.864,02, y coste para el Estado, 715.954,57 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 938.876,09 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponda al Ayuntamiento de Ponferrada (León) por el 25 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 236.864,02 pesetas, el citado Municipio ha depositado 118.432,01 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas con cuatro secciones para niños y niñas en Ponferrada (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ponferrada (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a graduadas en Ponferrada;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción de Escuelas graduadas con cuatro secciones para niños y niñas en calles en proyecto, por su presupuesto total de pesetas 845.856,41; ejecución material, pesetas 625.194,14; 15 por 100 de beneficio industrial, 93.779,12 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 113.472,74 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 5.157,85 pesetas; del Aparejador, 3.094,71 pesetas; aportación municipal, pesetas 210.174,64 pesetas, y coste para el Estado, 635.681,77 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 834.446 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Ponferrada (León) por el 25 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 210.174,64 pesetas, el citado Municipio ha depositado 105.087,32 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a doña Margarita Salguero Esteban.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva el Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo, Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a doña Margarita Salguero Esteban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don Jesús Ostos Ostos.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don Jesús Ostos Ostos.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, deberá efectuarla después del 1 de junio, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen, especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además; responsable el Director de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entenderá valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier

momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convenga oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a don Salvador Pascual Aznar.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia el oportuno concurso-oposición para la selección del Maestro de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Gandía;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso-oposición de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a don Salvador Pascual Aznar.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller nombrado está obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse de la localidad sin autorización escrita, expedida por las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá reclamar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media

y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Profesor de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Francisco Javier Marquinez Armentia.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava el oportuno concurso para seleccionar el Profesor especial de Dibujo que ha de encargarse de estas enseñanzas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor Especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Francisco Javier Marquinez Armentia.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, que deberá efectuarla después del día 30 de septiembre, disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen, especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media Preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades, a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

5.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orien-

tación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de tres unitarias y tres viviendas en Petilla de Aragón (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Petilla de Aragón (Navarra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a tres unitarias y tres viviendas, conmemorativo «Ramón y Cajal».

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de tres unitarias y tres viviendas en Petilla de Aragón (Navarra) por su presupuesto total de 526.172,02 pesetas; ejecución material, 419.242,66 pesetas; 15 por 10 de beneficio industrial, 62.886,39; pluses de carestía y cargas familiares, 34.505,21; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 3.668'37; del Aparejador, 2.201,02, y coste para el Estado, 526.172,02, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 516.634,26 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cinco Escuelas unitarias en Escucha (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Escucha (Teruel) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de cinco Escuelas unitarias

en Escucha (Teruel) por su presupuesto total de 806.460,16 pesetas: ejecución material, 626.477,70; 15 por 100 de beneficio industrial, 104.047,63; pluses de carestía y cargas familiares, 67.665,25; por honorarios de dirección de las obras, 5.168,49; del Aparejador, 3.101,09; aportación municipal, 120.969,02 pesetas, y coste para el Estado, 685.491,14, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 783.190,58 que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Escucha (Teruel) por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 120.969,02 pesetas, el citado municipio ha depositado 60.484,51, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Elche de la Sierra (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Albacete) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto señor Carrilero para la construcción por el Estado de dos Escuelas graduadas en Elche de la Sierra (Albacete), por su presupuesto total de pesetas 1.461.125,65; ejecución material, pesetas 1.088.251,51; 15 por 100 de beneficio industrial, 163.237,73 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 197.517,65 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 7.574,23 pesetas; del Aparejador, 4.544,53 pesetas; aportación municipal, pesetas 292.225,13, y coste para el Estado, 1.168.900,52 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de pesetas 1.449.006,89 que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Elche de la Sierra por el 15 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 292.225,13 pesetas, el citado municipio ha depositado 146.112,57 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Caja Rural «La Victoria», de San Martín y Mudrián (Segovia).
Cooperativa Caja Rural Agro-Pecuaría, de Torreiglesias (Segovia).
Cooperativa Caja Rural de Ayllón (Segovia).

Cooperativa Caja Rural «San Isidro Labrador», de Villacastín (Segovia).
Cooperativa Caja Rural «San Isidro Labrador», de Escobar de Polendos (Segovia).

Cooperativa Caja Rural «Nuestra Señora del Desprecio», de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Cooperativa Caja Rural «San Antonio», de Codorniz (Segovia).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «José Antonio Giron», de Jaén.

Estatutos modificados de la Cooperativa de Consumo «Tejedores a Mano», de Barcelona.

Estatutos modificados de la Cooperativa de Consumo «El Distribuidor», de Madrid.

Estatutos modificados de la Cooperativa Eléctrica «Talleres Saavedra», de Madrid.

Estatutos modificados de la Cooperativa «Auto-Taxis», de Madrid.

Estatutos modificados de la Cooperativa Vinícola, de Siete Aguas (Valencia).

Estatutos modificados de la Cooperativa Alimenticia Distribuidora «C. A. D.», de Reus (Tarragona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola Arrocería «Calatrava», de Daimiel (Ciudad Real).

Almazara Cooperativa «San Isidro», de Miranda del Castañar (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Molinillo (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Sequeros y Casa del Conde (Salamanca).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Sequeros y Casas del Conde (Salamanca).

Cooperativa de Crédito «San Antonio de Padua», de Córdoba.

Cooperativa de Consumo para Trabajadores, de Avila.

Cooperativa de Consumo para Productores, de Navas de Oro (Segovia).

Cooperativa Local de Electrificación Rural de Pinarnegrillo (Segovia).

Cooperativa de Casas Baratas para Funcionarios de Actividades Diversas, de Masias (Moncada), Valencia.

Cooperativa Olivarrera, de Villa del Río (Córdoba).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Villalba de la Loma (Valladolid).

Cooperativa Madrileña de Producción Vidriera, de Madrid.

Cooperativa del Mar «San Andrés», de Lourizán (Pontevedra).

Cooperativa y Caja Rural «Santísimo Cristo de la Misericordia», de Jódar (Jaén).

Cooperativa Nacional de Industriales Capacheros, de Madrid.

Cooperativa de Machacadores de Espartos Textiles, de Cieza (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Auxiliar Mayor de primera clase don Lorenzo Mir Paláu.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Lorenzo Mir Paláu, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid; y

Resultando que según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente del referido funcionario, éste nació el día 30 de abril de 1882, por lo que en el día de hoy cumple la edad de setenta años;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta a los setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, así como lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de don Lorenzo Mir Paláu, con la clasificación que le corresponda y efecto, del día de la fecha, en que ha cumplido setenta años de edad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 73 bis del proyecto aprobado a la C. A. «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rufina Arranz Cuéllar, solicitando descalificación de su casa barata núm. 73 bis,

del proyecto aprobado a la C. A. «Casas Baratas», hoy «Colonia Prosperidad», de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Rufina Arranz Cuéllar, como beneficiaria, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 18 de marzo de 1952, ante el Notario don Juan Vallet de Goytisolo, bajo el núm. 55) de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Rufina Arranz Cuéllar, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 22 de los corrientes, la cantidad de 13.211,36 pesetas, importe de la prima a la construcción más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos,

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 73 bis del proyecto aprobado a la C. A. «Casas Baratas», hoy «Colonia Prosperidad», de esta capital, solicitada por doña Rufina Arranz Cuéllar, debiendo satisfacer desde el día 18 de marzo del corriente año, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se califica definitivamente la casa barata número 168 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 8 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital, solicitada por don Tomás Bordejé Garcés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás Bordejé Garcés, solicitando calificación definitiva de su casa barata número 168 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 8 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital;

Resultando que don Tomás Bordejé Garcés fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de 14 de diciembre de 1927;

Resultando que la mencionada casa fué construida con arreglo al proyecto aprobado, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 3 de abril del corriente año;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real Or-

den de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada con fecha 20 de mayo de 1929 ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.208 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata núm. 168 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 8 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital, solicitada por don Tomás Bordejé Garcés.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se declara vinculada a doña María Luz Corral Campollo la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Luz Corral Campollo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 9 de la calle de los Condes de Torreanaz, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su madre, doña Aurora Campollo, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid, a 7 de abril de 1952, ante don José Luis Díez Pastor, bajo el número 588 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1 de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Luz Corral Campollo, la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 9 de la calle de los Condes de Torreanaz, de esta capital, es la finca núm. 3.229 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 668, libro 147 de la Sección primera, folio 48, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos

no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de marzo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se declara vinculada a doña Gloria Pérez Trueba la casa barata y su terreno número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Gloria Pérez Trueba, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 21 de mayo de 1951 ante don Carlos Balbontín, bajo el número 877 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura Solá, asciende a 12.025,92 pesetas más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Gloria Pérez Trueba, la casa barata y su terreno, número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao, que es la finca núm. 1.650 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begofía, folio 122, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título

distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 168 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 32 de la calle de Gómez Ortega (Colonia Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Alberto Colomer Marti.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto Colomer Marti, solicitando descalificación de su casa barata número 168 del proyecto aprobado a la «Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio», hoy número 32 de la calle de Gómez Ortega (Colonia Cruz del Rayo), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Alberto Colomer Marti, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid, con fecha 28 de febrero de 1952, ante el Notario don Antonio Rodríguez Calvo, bajo el núm. 321 de su protocolo;

Considerando que el solicitante antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Alberto Colomer Marti ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 12 de marzo del corriente año, la cantidad de 15.075,46 pesetas, importe de la diferencia de valores del contrato al préstamo del Estado, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento más la indemnización correspondiente.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 168 del proyecto aprobado a la «Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio», hoy número 32 de la calle de Gómez Ortega (Colonia Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Alberto Colomer Marti, debiendo satisfacer desde el día 12 de marzo del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Avuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Segunda ampliación a Marife», número 3.051, de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fec. 19 de diciembre de 1951 por don Vicente Fernández de la Vega, titular del permiso de investigación «Segunda ampliación a Marife», núm. 3.051, de la provincia de Toledo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo; Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Segunda ampliación a Marife», núm. 3.051, de la provincia de Toledo, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se autoriza a don Luciano Fernández Maneiro para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, denominado «F-3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luciano Fernández Maneiro, vecino de Carril (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar en el sitio denominado «Las Hermanas», en la ría de Arosa, un vivero flotante de mejillones, que se denominará «F-3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse

la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se autoriza a don Luciano Fernández Maneiro para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones denominado «F-4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luciano Fernández Maneiro, vecino de Carril (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar en el sitio denominado «Las Hermanas», en la ría de Arosa, un vivero flotante de mejillones, que se denominará «F-4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 192), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

(Servicio financiero del Empréstito del Majzén del Protectorado español en Marruecos, amortizable 4 por 100, 1928)

Aviso sobre el resultado del vigésimo sorteo de amortización de títulos del citado Empréstito, verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós Gozávez el día 27 de mayo de 1952.

Serie A: treinta y ocho títulos:

Números:	570	2.263	4.120	4.728	6.851
	7.430	7.854	8.338	9.913	11.001
	11.436	13.640	14.010	14.725	17.039
	17.858	18.730	20.050	20.336	21.521
	22.018	22.416	23.920	24.518	24.789
	25.019	25.638	26.840	26.991	27.015
	27.412	27.966	28.070	28.347	28.733
	28.901	28.998	29.129.		

Serie B: ocho títulos

Números:	17	1.432	1.976	3.233	4.017
	4.625	5.030	5.644.		

Serie C: un título

Número 185.
El reembolso de estos títulos se efectuará a partir de 1.º de julio próximo.
Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Anuncio de concurso para cubrir plazas de Agentes de Aduanas en el número y en las poblaciones que se indican.

De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Reglamento de 19 de julio de 1943 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), dictado para la ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo del expresado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio siguiente), regulador de las funciones que corresponden ejercitar a los Agentes y Comisionistas de Aduanas, se convoca por el presente anuncio concurso para cubrir en las oficinas de la Renta de Aduanas que seguidamente se expresan, plazas vacantes de tales intermediarios, en el número que a continuación se determina:

Aduana de Santa Pola (Alicante), dos plazas.

Aduana de Benicarló (Castellón), dos plazas.

Aduana de Burriana (Castellón), una plaza.

Aduana de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), una plaza.

Aduana de Fuentedeume (La Coruña), dos plazas.

Aduana de La Junquera (Gerona), una plaza.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones prevenidas en el artículo primero del Decreto mencionado, y en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, habrán de presentar en la Dirección General de Aduanas, instancia acompañada de los documentos prevenidos en los números primero a séptimo, ambos inclusive, del artículo tercero del Reglamento de 19 de julio de 1943.

Los solicitantes que reúnan las condiciones especificadas en los párrafos 10 y 11 del artículo tercero del Reglamento expresado, deberán justificarlas mediante la correspondiente documentación.

Los aspirantes que con anterioridad a la publicación de esta convocatoria hubiesen formulado peticiones en solicitud de autorización para poder actuar como tales Agentes de Aduanas en las Dependencias del Ramo a las que afecta este concurso, deberán reinstalarlas de nuevo en la forma prevenida en el párrafo final del mencionado artículo 3.º, acompañando asimismo la documentación antes indicada, entendiéndose que toda solicitud presentada con anterioridad a la publicación del presente anuncio, que no sea reproducida por el interesado dentro del plazo prevenido, se considerará caducada.

Madrid, 4 de junio de 1952.—El Director general, Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de don Jaime de Benito Blasco, actual Secretario del Ayuntamiento de Chirivella (Valencia), y don Manuel Gallego López, actual Secretario del Ayuntamiento de Ibi (Alicante).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Jaime de Benito Blasco, Secretario del Ayuntamiento de Chirivella (Valencia) y don Manuel Gallego López, Secretario del Ayuntamiento de Ibi (Alicante), a fin de permutar los repetidos cargos,

Resultando;

1.º Que las Secretarías de los Ayuntamientos de Chirivella (Valencia) e Ibi (Alicante) son de la misma clase, con sueldo mínimo legal de 11.500 pesetas, a tenor del art. 1.º del Decreto de 5 de diciembre de 1947.

2.º Que don Jaime de Benito Blasco tiene cuarenta y tres años de edad y don Manuel Gallego López tiene cuarenta y dos años.

3.º Que el Ayuntamiento de Chirivella en sesión de 22 de abril de 1952, y el Ayuntamiento de Ibi, en sesión de 23 del propio mes y año, acordaron prestar su conformidad a la permuta solicitada.

Visto el art. 340 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950;

Considerando que por ser este Centro directivo competente para ello, y por concurrir las condiciones prevenidas en el citado artículo 340 de la nueva Ley de Régimen Local, procede la aprobación de la permuta promovida,

Esta Dirección ha resuelto aprobar la permuta de don Jaime de Benito Blasco, actual Secretario del Ayuntamiento de Chirivella (Valencia), y don Manuel Gallego López, actual Secretario del Ayuntamiento de Ibi (Alicante).

Lo digo a VV. EE. para conocimiento de las Corporaciones respectivas y de los permutantes, debiendo significar a éstos que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el término de treinta días hábiles, y que no podrán solicitar otra plaza hasta transcurridos dos años de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Valencia, y Alicante,

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en motocicleta entre las oficinas del Ramo de Santa María de Huerta y Aguaviva de la Vega.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en motocicleta entre las oficinas del Ramo de Santa María de Huerta y Aguaviva de la Vega en el tipo de 8.400 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Soria hasta el día 14 de julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Soria.

Madrid, 4 de julio de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Siendo necesario cubrir dos plazas de Ayudantes de Montes en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso, con arreglo a las siguientes bases.

Primera.—Los concursantes deberán hallarse en posesión del título facultativo de Ayudantes de Montes y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y profesionales.

Segunda.—Deberán reunir las facultades físicas adecuadas para el ejercicio de su profesión en el campo, que ha de ser su ocupación preferente. A este objeto se limita la edad de los aspirantes a la de treinta años.

Tercera.—Serán preferidos, a igualdad de otros méritos y servicios, los que hayan prestado en repoblaciones forestales y obras de corrección de torrentes, así como los que hayan servido en esta Confederación.

Cuarta.—La residencia de los que resultaren elegidos, será la que fije la Dirección de la Confederación, con arreglo a las necesidades del servicio.

Quinta.—El sueldo a percibir por los adjudicatarios, será el que les corresponda con arreglo a sus títulos administrativos, o los de la última clase, si se hallan en expectativa de ingreso.

Las demás remuneraciones serán las que estén vigentes en esta Confederación para los facultativos de su clase.

Sexta.—Las solicitudes se presentarán en el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL

acredita haber depositado en la fianza de 1.680 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.457—A. C.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Población de Segur y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Población de Segur y su estación férrea en el tipo de 12.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Lérida y Estafeta de Población de Segur hasta el día 14 de julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Lérida.

Madrid, 4 de junio de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.456—A. C.

ESTADO, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro, quien resolverá este concurso.

Séptima.—Los que resulten nombrados tendrán que posesionarse del cargo dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación del nombramiento.

Octava.—Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes del cargo pueden pedirlos al Ingeniero Director de la Confederación del Guadalquivir, en Sevilla.

Madrid, 6 de junio de 1952.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Cirilo Martínez Martínez autorización para derivar aguas del río Arlanza, en término de Villahoz (Burgos), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Cirilo Martínez Martínez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Villahoz (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Cirilo Martínez Martínez autorización para derivar hasta un caudal de 11,15 litros por segundo del río Arlanza, en término municipal de Villahoz (Burgos), con destino al riego de 12 hectáreas 82 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguibel, en diciembre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no

impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Villahoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el

Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta la concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Baños de Ebro para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Baños de Ebro, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Baños de Ebro (Alava), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Baños de Ebro, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 114 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Baños de Ebro (Alava), con destino al riego de 114 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alvaro Vidal Abarca en marzo de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del

Ebro el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el periodo de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la concesión anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que, con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro, han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto tienen derecho preferente, y muy especialmente a los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Baños de Ebro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato

y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinscritas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas potables mancomunado para abastecimiento de Cuesta del Rato, Los Santos, Torreblaja, Torrealta y Mas de Jacinto (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 30 de junio de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.198.477,14 pesetas.

La fianza provisional, a 37.980 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 5 de julio de 1952, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 5 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.478—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de «Desviación del barranco de Dolores hacia el de Las Nieves, en Santa Cruz de la Palma (Isla de la Palma)».

Hasta las trece horas del día 23 de junio de 1952, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de

Tenerife, durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.041.044,24 pesetas.

La fianza provisional, a 29.665,00 pesetas.

La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 5 de julio de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 5 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.479—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Cozviyar (Granada)».

Hasta las trece horas del día 30 de junio de 1952, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 559.945,80 pesetas.

La fianza provisional, a 11.200,00 pesetas.

La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 5 de julio de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 5 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.480—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Tudela de Duero (Valladolid)».

Hasta las trece horas del día 30 de junio de 1952, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 502.609,78 pesetas.

La fianza provisional, a 10.055,00 pesetas.

La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 5 de julio de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda

subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 5 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.481—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando concesión a «Tiburcio S. González e Hijos, S. L.», con arreglo a bases y prescripciones de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1951, y aprobando proyecto presentado por adjudicatario con canon fijado.

Visto el expediente de concurso para la adjudicación de la concesión del «Varadero del puerto de Marín», de la Comisión Administrativa de Obras y Ría del Puerto de Pontevedra;

Resultando que el expresado concurso se ha llevado a efecto con sujeción a las bases aprobadas por Orden ministerial de 9 de agosto de 1951 que, según consta del acta notarial que obra en el expediente, se ha presentado solamente un pliego por «Tiburcio S. González e Hijos, S. L.», que se compromete a las bases del concurso y al pago del canon anual de 50.000 pesetas, presentando asimismo el proyecto y demás documentos exigidos por dichas bases;

Resultando que el Ingeniero Director del puerto de Pontevedra informa favorablemente el proyecto presentado, que se ajusta a las bases presentadas y puede servir para la habilitación y explotación del varadero antedicho; que el presupuesto de ejecución material de dichas obras importa la cantidad de pesetas 702.514,28, que produce un presupuesto de administración de 709.539,42 pesetas, y por último, respecto del canon anual para ocupación de superficie propone que sea de 3.633 pesetas;

Considerando que se han cumplido las prescripciones que se contienen en las mencionadas bases con las modificaciones aprobadas por la precitada Orden ministerial de 9 de agosto de 1951, y que es razonable el canon que proponen el Ingeniero indicado y la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Que se adjudique la concesión de referencia a la entidad «Tiburcio S. González e Hijos, S. L.», con las condiciones que se contienen en las citadas bases y demás prescripciones de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1951.

2.º Que se apruebe el proyecto presentado por el adjudicatario que deberá ejecutar las obras dentro del término previsto en la base sexta; y

3.º El canon exigible por ocupación de superficie será de 3.633 pesetas anuales. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1951.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra,